



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor que la EPS Famisanar allego escrito informando los datos de ubicación de la parte pasiva. (ver anexo 6. Cd. Ppal).

Asimismo, comunico que la Secretaría de Movilidad de Manizales allegó los oficios UL- 73702 y UL73701 del 9 de mayo de 2023, informando que se acató las medidas de embargo decretadas sobre los vehículos de placas NAD349 y HNT52 y se inscribió en el registro correspondiente; sin embargo, no se remitió el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Ver anexo 05 y 06, Cd. Medidas)

Manizales, 11 de mayo de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00249-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO GARCIA VASQUEZ
DEMANDADO	JORGE ALEXANDER CASTAÑEDA CORREA

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes:

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner conocimiento de la parte en litigio para los fines que estimen pertinentes, el oficio de fecha 8 de mayo de 2023 proveniente del EPS Famisanar, mediante el cual informa los datos de contacto de la parte ejecutada.

SEGUNDO: TENER como lugar de notificaciones de la parte demandada las direcciones reportadas mediante el oficio calendarado 8 de mayo de 2023, proveniente de la EPS Famisanar.

TERCERO: INCORPORAR al expediente y poner conocimiento de la parte interesada, los oficios UL- 73702 y UL - 73701 del 9 de mayo de 2023, allegado por la Técnica Operativo de la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante el cual, informó el acatamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con placas NAD349 y HNT52

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica de los bienes muebles objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante.



Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, el despliegue de la labor de materializar la medida cautelar decretada; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deefb71389610edd782699cd27ab12ef25f3531fc602c55b096b240f5e8965e**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>